



REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-017-2018 Y TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 7/ ROL D-017-2018

Santiago, 05 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes de la instrucción

1° Que, con fecha 15 de marzo de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-017-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2018 contra Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. ("el titular" o "la empresa"), administradora del establecimiento "Taller Metalmecánica" ("el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, debido a la obtención, con fecha 22 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A) en el Receptor N° 1, efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

2° Que, mediante Resolución N° 5/Rol D-017-2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, se resolvió solicitar lo siguiente al titular: información relativa a acreditar fehacientemente cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada dentro del presente procedimiento sancionatorio, y asociada al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA; antecedentes relativos a los estados financieros de la empresa correspondientes a los años 2016 y 2017; y el Formulario N° 22 enviado al SII durante el año 2018.

3° Que, con fecha 05 de octubre de 2018, Patricio Vega Navea presentó una carta y sus respectivos anexos, en respuesta a la Resolución individualizada en el considerando anterior. Los anexos consistían en boletas y facturas de diversos materiales, así como la información financiera y tributaria de la empresa. Además, mediante su presentación, el titular indicó que la empresa le encomendó a un arquitecto realizar una evaluación para evitar cualquier ruido molesto, acompañando además facturas y boletas del material adquirido, información que será ponderada más adelante en el presente Dictamen, en los

títulos referidos al beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, y a la implementación de medidas correctivas.

4° Que, con fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-017-2018, y considerando que a esta fecha ya se cumplió el plazo solicitado por el titular en la carta individualizada en el considerando anterior, se resolvió otorgar un plazo de 3 días hábiles, desde notificada esta resolución, para que el titular presente antecedentes que acrediten la implementación de medidas correctivas. Asimismo, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, el que se reiniciará una vez cumplido el plazo determinado en el Resuelvo I de la resolución indicada en este considerando.

5° Que, finalmente, con fecha 04 de diciembre de 2018, el titular realizó una presentación mediante la cual acompañó un Informe de Inspección Ambiental elaborado por la empresa Acustec. El contenido del informe será ponderado en el presente Dictamen. Mediante la misma presentación, el titular ratificó las presentaciones realizadas por doña Patricia Vega Núñez, solicitando que las mismas sean consideradas de acuerdo a la sana crítica.

6° Que, respecto de la ratificación y la solicitud de considerar la presentación de Patricia Vega Núñez de fecha 06 de abril de 2018, será denegada, toda vez que mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-017-2018, de 18 de junio de 2018, se solicitó expresamente al titular que acreditara el poder de representación de Patricia Vega Núñez o, en su defecto, ratificara la presentación realizada por ella dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación indicada. De esta forma, habiéndose cumplido con creces el plazo otorgado en la resolución señalada, el titular no acreditó la facultad ni ratificó la actuación, por lo que el apercibimiento se hizo efectivo y, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-017-2018, de 04 de julio de 2018, se resolvió tener por no efectuada la presentación de fecha 06 de abril de 2018, realizada por Patricia Vega Núñez.

RESUELVO:

I. **REINICIAR** el procedimiento sancionatorio Rol D-017-2018, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-017-2018.

II. **TENER PRESENTE** la presentación de fecha 29 de noviembre de 2018, realizada por Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.

III. **NO HA LUGAR** a la solicitud de tener presente la presentación de Patricia Vega Núñez de fecha 06 de abril de 2018, conforme a lo indicado en el considerando 6° de este acto.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Patricio Miguel Vega Navea, representante legal de la persona jurídica Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.**, domiciliado para estos efectos en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. María Angélica Armijo Cruzat**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, y a la **Sra. Jeannette Colicoy Quiroz**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



AEG



Mauro Lara Huerta

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LEM

Carta Certificada:

- Sr. Patricio Miguel Vega Navea, representante legal de Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L., Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. María Angélica Armijo Cruzat, Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. Jeannette Colicoy Quiroz, Avenida Vicuña Rozas N° 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

C.C:

- Sra. Patricia Ávila, Directora de operaciones y servicios a la comunidad de Quinta Normal, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, Carrascal 4447, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- María Isabel Mallea, Jefa Regional de SMA Región Metropolitana.

Rol D-017-2018

